

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 180013121001-2021-00056-00

**Florencia, Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**Accionante:** NUBIA CÓRDOBA CÓRDOBA  
**Accionado:** GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, Y ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ),

**ANTECEDENTES**

Por reparto correspondió a este despacho judicial el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **NUBIA CÓRDOBA CÓRDOBA**, contra la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ)**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, la estabilidad laboral, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas, el debido proceso, mínimo vital, la integridad personal y la seguridad social.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en el Decreto 2591 de 1991, y demás normas reglamentarias, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la acción de tutela formulada por la señora NUBIA CÓRDOBA CÓRDOBA, contra la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y la ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ).

**2.- ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y la ALCALDÍA DE MILÁN (CAQUETÁ), para que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer, haciéndole saber que en caso de no rendir el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la acción de tutela y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**El representante legal de la entidad accionada deberá acreditar tal calidad, so pena de tenerse por no contestada la solicitud de tutela.**

**3.- VINCULAR** a la presente actuación a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, como quiera que dicha dependencia fue referenciada en los hechos de la epístola tutelar y puede tener injerencia en las resultas de este proceso, quienes en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, deberán rendir un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

Además, deberá aportar al expediente la respuesta al derecho de petición incoado con radicado No. CAQ2021ER007557.

**4.- VINCULAR** a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participan en la **CONVOCATORIA No. 601 A 623 DE 2018, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO – ACUERDO No. CNSC - 20181000002436 DEL 19-07-2018**; para que ejerzan la defensa de sus derechos. Para tales efectos, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publique en su página WEB [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de Apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**, el contenido del presente auto al igual que el texto de la demanda de tutela presentada por la señora NUBIA CÓRDOBA CÓRDOBA, con el fin de que las personas que participan en la CONVOCATORIA No. 601 a 623 de 2018 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. En cumplimiento de lo anterior la CNSC allegará la constancia respectiva de manera inmediata.

**4.- NEGAR** la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** toda vez que de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no se encuentra plenamente probada la necesidad y urgencia de lo requerido por la accionante que imponga decretar la medida provisional solicitada en esta oportunidad.

**5.- TÉNGASE** como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela.

**6.- REQUERIR** a la accionante para que, en el **término de la distancia**, aporte el documento relacionado en el acápite de pruebas como "*Radicado No. CAQ2021ER007557 mediante el cual se elevó petición a la Gobernación del Caquetá, solicitando la suspensión del proceso de conformación de elegibles y periodo de prueba en los cargos de la institución educativa ANGEL RICARDO ACOSTA y suspender cualquier acto administrativo que de*

*continuidad al concurso de méritos convocado mediante acuerdo 20181000002436 de 18 de julio de 2018 emitido por el CNSC”, el cual no se encuentra en el expediente.*

**7.- FÍJESE** el día **viernes catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para agotar interrogatorio de parte de la señora NUBIA CÓRDOBA CÓRDOBA.

Dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

**8.-** Por secretaría, notifíquese esta decisión a las partes intervinientes de la presente acción por el medio más expedito, y dejando las constancias del caso.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**